

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Concentración.

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración en caja y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido a los beneficios de los decretos leyes de 24 de marzo de 1926 y 25 de octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados a Cuerpo de la guarnición permanente del norte de Africa, se celebrará públicamente en las cajas de recluta el día 11 de marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayunta-

mientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en caja los días del próximo mes de marzo que para cada región se indican a continuación: día 23, cajas de la primera región; día 22, cajas de la segunda región; día 23, cajas de la tercera región; día 22, cajas de la cuarta región; día 25, cajas de la quinta y sexta regiones; día 27, cajas de la séptima región; día 29, cajas de la octava región; día 26, cajas de Baleares. Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las cajas de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de abril y los de la caja de Gran Canaria en el correo del día 30 de marzo. Los que les corresponda servir en la Península e islas se concentrarán en caja los días 16 y 17 de abril en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración las condiciones de talla, profesión u oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo. Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 18 y 19 de abril para los que les corresponda servir en la Península e islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular,

de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de Africa se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla; profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forma cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otros que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo,

los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de abril de 1927, y tanto éstos como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de Africa en las cajas de recluta los voluntarios que sirvan en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de Real orden a dichos Cuerpos por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente regla-

mento, que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas a sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reunan condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5) o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecie-

ron si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la caja de recluta antes del día fijado por esta circular, para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderles servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla y los siguientes a las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la 3.^a y 4.^a Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento figuren en las relaciones nominales que de Real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reunan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cuyas relaciones serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del

contingente que se les asigna en estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la caja, según dispone el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prorrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio último (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

Los reclutas serán alta en las cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que serán abonadas por las cajas de recluta, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus

extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las cajas hubiera Cuerpos activos que pudieran encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, y tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho frío que durante la marcha les facilite Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por los Jefes de las cajas o de las partidas conductoras, con cargo al socorro de dos pesetas que para los individuos que conducen les hubiera entregado el jefe de la caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se den a los jefes de partida, los cuales entregarán diariamente en metálico a los reclutas el sobrante del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la caja de recluta, y a partir de este día tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo a que son destinados, consignándose por los jefes de las cajas en las filiaciones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen a los jefes de partida, las fechas en que causaran baja en las cajas y alta en los Cuerpos, y el día inclusive en que marchan socorridos con cargo a las cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursarán directamente con cargo a los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta a los reclutas al día siguiente de su baja en caja practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente a los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que, en uso de la

autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la caja de recluta a que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma prevenida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes a otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista a las cajas a que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona a zona.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a la misma de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en caja y alta en el Cuerpo, en sus filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida.

Sexta. Los médicos que efectúen en las cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 5 de julio último (*D. O.* núm. 150), y a los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las cajas a las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias. Los jefes de las cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y

propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación, a los fines del artículo 215 del vigente reglamento de Reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en África, no verificarán su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados hasta que por el tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del reglamento.

Séptima. Los jefes de Cuerpos remitirán con urgencia a las cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación. Los voluntarios que en la revista de marzo sean ascendidos a cabo, serán eliminados del sorteo para África.

Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de África.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Ofi-*

ciales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo 15 del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de mayo los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1928.—Duque de Tetuán.—Señor...

Los modelos a que hace referencia esta circular se hallan insertos en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 34, correspondiente al día 11 de febrero.

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

D.^a Marcelina Lambarri, vecina de Aranda de Duero, dueña de un aprovechamiento de aguas del río Arandilla, en dicho término municipal, cuya fuerza utiliza en la fábrica de harinas de su propiedad que radica en dicha villa, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Aranda de Duero o ante este Gobierno.

Burgos 16 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

D. Emilio Zuñeda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Medina de Pomar, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, manifiesta, que por Real orden de 23 de noviembre de 1923, se aprobó el expediente promovido por dicho Ayuntamiento para abastecimiento de aguas de dicha ciudad, expediente en el que

se detallaban las tarifas de consumo que habían de regir, en la siguiente forma:

Fuentes.—Hasta diez metros cúbicos, 0'25 pesetas uno.

Idem.—De diez metros cúbicos en adelante, 0'35.

Y solicitando el Ayuntamiento de Medina de Pomar sustituir las tarifas aprobadas por las siguientes:

Hasta cuatro metros cúbicos, haya o no consumo, para servicios domésticos de inodoros y usos industriales, cuota mensual, 1 peseta.

Desde cuatro a diez metros cúbicos de consumo mensual, para los mismos usos, el metro cúbico, 0'25.

Desde 11 metros en adelante, el id. id. id., 1.

Para el servicio de riegos, hasta diez metros cúbicos de consumo mensual, el metro cúbico, 0'75.

Para el mismo uso, de diez metros en adelante, cada mes, el metro cúbico, 1'50.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Medina de Pomar o ante este Gobierno.

Burgos 16 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

ves de servicio, con una placa de Arcadio D. Corcuera, tasada en 1.000 pesetas.

Cuatro bancos de carpintero de dos metros de largo por cincuenta centímetros de ancho cada uno, tasados en 60 pesetas,

Una prensa para libros copiadores, en 10 pesetas.

Un tablero de 3 x 0'15, de pino, en 3 pesetas.

Importan los bienes que se sustantian la cantidad de 1.073 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisa acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, dada a dichos bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, pudiendo verse repetidos bienes en casa del depositario, D. Nicolás de la Puente, vecino de esta ciudad, calle de Madrid.

Dado en Burgos a 15 de febrero de 1928.—José María de Colsa.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Gil Rincón (Emilia), domiciliada últimamente en Bilbao, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado; a la vez se la hace saber el derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 15 de febrero de 1928.—El Juez de instrucción, M. Mariscal de Gante.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Feria del Santo Angel de la Guarda, en la villa de Santibáñez-Zarzaguda, los días 1 y 2 de marzo de 1928.

En los días 1 y 2 de marzo próximo se celebrará en esta villa la renombrada feria de toda clase de ganados, denominada «El Santo Angel de la Guarda», en las extensas eras de la localidad, excepción hecha del ganado de cerda, por hallarse declarada oficialmente en esta clase de animales la enfermedad conocida por «el mal rojo», según el informe del Sr. Veterinario municipal y la circular publicada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la

provincia, en el BOLETIN OFICIAL de 28 de enero último.

Esta villa dista 20 kilómetros de Burgos, tiene servicio de auto-ómnibus correo diario a Bugos, y dispone de varios alojamientos. El Ayuntamiento no tiene establecido albitrio municipal alguno sobre ocupación de la vía pública.

Como coincide con la Cuaresma, por este motivo no habrá festejos de ninguna clase.

Santibáñez-Zarzaguda 16 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Urbel del Castillo 13 de febrero de 1928.—El Alcalde, Augurio Puente.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1928

7.119.702'54 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de enero de 1928.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	3500	1600	500	5600
» 2 Representación provincial	800	250	75	1125
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales...	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	400	400	500	1300
» 6 Personal y material.....	21000	2000	2000	25000
» 7 Salubridad e higiene.....	800	»	»	800
» 8 Beneficencia.....	48000	7000	14400	69400
» 9 Asistencia social.....	3000	6500	4400	13900
» 10 Instrucción pública.....	3500	1000	2000	6500
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	81000	22000	25400	128400
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1400	750	1450	3600
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	12000	»	»	12000
» 18 Imprevistos.....	»	»	2400	2400
» 19 Resultas.....	600000	»	»	600000
TOTAL.....	775400	41500	53125	870025

En Burgos a 4 de febrero de 1928.—El Interventor accidental, Buenaventura Izquierdo.—Conforme: El Ordegador de pagos, José de la Torre.

Febrero 8 de 1928.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. José María de Colsa y Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de exhorto, procedente del Juzgado de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), dado en juicio verbal, seguido a instancia de D. Angel Lapeña

Martinez, con D. José Riera, sobre pago de 178'05 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los siguientes bienes.

Una máquina fresadora vertical (tupi), construcción Goice, serie T. P. T., con mesa de 800 x 800 m/m y eje de 50 mm, diámetro girable en cojinetes de bolas y una persaleta sobre la mesa con mecanismos prensos patentados y lla-